

Minuta número 11
Sexagésima Quinta Legislatura
Comisión de Asuntos Electorales
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Reunión celebrada el 24 de mayo de 2023

Presidencia del Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

En la ciudad de Guanajuato capital del Estado del mismo nombre, el veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, se reunieron en los salones 1 y 2 de comisiones las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Asuntos Electorales de la Sexagésima Quinta Legislatura, la reunión ordinaria tuvo el siguiente desarrollo: -----

Se pasó lista de asistencia, comprobándose el quórum con la presencia de las diputadas Susana Bermúdez Cano y María de la Luz Hernández Martínez y Lilia Margarita Rionda Salas que participo en la reunión a distancia a través de herramienta tecnológica, así como de los diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Cuauhtémoc Becerra González. Siendo las once horas con once minutos, se inició la reunión. Durante el desahogo del punto tres del orden del día, se dio cuenta de la presencia del diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Yulma Rocha Aguilar -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al proyecto de orden del día, puesto a consideración, la propuesta fue aprobada por unanimidad. -----

En el desahogo del segundo punto del orden del día, previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, sin discusión, se aprobó por unanimidad en los mismos términos la minuta número diez, levantada con motivo de la reunión verificada el dieciocho de junio de dos mil veintitrés. -

En el punto tercero del orden del día, previa aprobación de dispensa de lectura del proyecto de dictamen de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los

partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicional y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (ELD 502/LXV-I), haciendo uso de la voz el diputado presidente Gustavo adolfo Alfaro Reyes para exponer, a modo de introducción, el contenido de la iniciativa, proponiendo se impacten en las consideraciones del dictamen lo siguiente: *“Esta comisión dictaminadora ha recogido todas y cada una de las opiniones técnicas-jurídicas vertidas en las mesas de trabajo, mismas que han versado sobre cada una de las disposiciones normativas que se reflejan en el presente dictamen, mismas que al igual que las consideraciones establecidas por los iniciantes abordan los temas de esta reforma, tales como los actos anticipados de campaña y precampaña, elección consecutiva, conteos rápidos, Oficialía electoral, atribuciones del IEEG, fechas de inicio del proceso electoral, financiamiento de candidaturas independientes, registro de candidatos en línea, propaganda electoral y gubernamental, voto de guanajuatenses en el extranjero, actas de elección, sanción por cometer violencia política electoral contra las mujeres en razón de género, derogación del recurso de revocación. - - - -*

En virtud de lo anterior, en el presente apartado se reconoce como justificación de dichas disposiciones normativas lo señalado en ello porque fundamentan la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se presenta.” Impactándose como primer párrafo de las consideraciones de la comisión legislativa dentro del dictamen en comento, y como segunda consideración, lo siguiente: *“En la iniciativa se propone que el registro de candidatos se realice en línea, que habida cuenta, los operadores de la*

norma, en especial, el Instituto Estatal Electoral, se mostró dispuesto con la propuesta aduciendo que en los tiempos del avance tecnológico el Instituto se encuentra preparado para atender el planteamiento de los iniciante. - -

En las anteriores condiciones, es que quienes integramos esta comisión, estamos de acuerdo en que en la ley se regule el registro en línea incorporando tres artículos subsecuentes al 194 del cuerpo normativo, en los que se establece, la creación del Sistema Electrónico en Línea del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. -----

Este sistema establece que el Registro de candidatos será preferentemente en Línea para los partidos políticos o candidatos independientes, a través del Sistema Electrónico en línea, para lo cual el consejo emitirá las disposiciones normativas para su implementación. Así mismo, se incorporan dos artículos transitorios en el decreto que permitirá al Instituto Estatal Electoral, la operación del Sistema." Impactándose antes del párrafo último de las consideraciones del dictamen., las consideraciones anteriores fueron sometidas a aprobación, y en lo general el dictamen aprobándose con tres votos a favor de las diputadas Susana Bermudez Cano, María de la Luz Hernández Martínez y del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, y uno en contra del diputado Cuauhtémoc Becerra González quien hizo uso de la voz para razonar su voto. En consecuencia, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose las siguientes intervenciones: La diputada María de la Luz Hernández Martínez, quien solicito a la presidencia sean votadas en bloque las reservas de su grupo parlamentario, a continuación para realizar nueve reservas, la primera, al artículo 111, segunda al artículo 113, la tercera al artículo 114, la cuarta al

artículo 203, la quinta al artículo 216 fracción II, la sexta al artículo 238 penúltimo párrafo, la séptima al artículo 281, la octava al artículo 224, y a la novena al artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato mismas que se anexan a la presente minuta., la diputada Susana Bermúdez Cano para realizar cuatro reservas, la primera al artículo 188, la segunda al artículo 298, la tercera al artículo 300, la cuarta al artículo 105, mismas que fueron aprobadas sin discusión por tres votos a favor y uno en contra. El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes para realizar cuatro reservas, la primera a los artículos 106, 107 y 108, la segunda al artículo 188, primer párrafo de la fracción IV, la tercera al artículo 215, fracción VII, y la cuarta al Segundo Transitorio, mismas que fueron aprobadas sin discusión con tres votos a favor y uno en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen, así como los reservados aprobados, e instruyó remitir el dictamen a la presidencia de la mesa directiva dejándolo a disposición, a su vez la presidencia puso a consideración de los presentes la propuesta de solicitud de dispensa dirigida a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para circular el dictamen aprobado y pueda ser agendado en el orden del día de la sesión de pleno del día siguiente, ya que es de vital necesidad dicha solicitud, lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de nuestra carta magna, que a la letra dice “[...] *Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales*

fundamentales.,” y estar así en condiciones de dar cumplimiento a dicha disposición.

En el punto cuarto del orden del día, referente a la iniciativa formulada por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Dessire Angel Rocha y Martha Lurdes Ortega Roque a efecto de reformar los artículos 11 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (ELD 502/LXV-I), y toda vez que fue circulada previamente la propuesta de metodología para su estudio y dictamen, se sometió a consideración aprobándose por unanimidad. La metodología aprobada se describe a continuación: -----

1. Solicitar opinión de la iniciativa, remitiéndola a esta Comisión en un término de 15 días hábiles a: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y Partidos Políticos; 2. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de 15 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica., invitándolo a la mesa de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, exponga su estudio. 3. Agotada la fecha contemplada para la consulta, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos, dependencias e instituciones consultadas. 4. Realización de una reunión de grupo de trabajo permanente con diputados y asesores, y en su caso, con

representantes de las instancias consultadas, a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica. 5. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el proyecto de dictamen. -----

En el apartado de los asuntos de interés general, se registró la participación del diputado David Martínez Mendizábal quien hace mención sobre los temas contenidos en el dictamen puesto a discusión y aprobación contemplado en el punto III del orden del día, haciendo mención sobre la premura en el tiempo para el estudio y análisis, así como la votación del dictamen, exponiendo a su vez que se reserva el derecho a realizar reservas a los artículos en discusión, mismas que se desahogarán en sesión de pleno, a quien le rectificó hechos la diputada Susana Bermúdez Cano manifestando que la Junta de Gobierno y coordinación Política se declaró estar en sesión permanente para atender los temas electorales, haciendo énfasis en la metodología correspondiente al análisis de la iniciativa en listada en el punto III, misma que se aprobó por unanimidad de los integrantes de la comisión legislativa., hizo mención de los temas que contiene la iniciativa contemplada en el dictamen, mismos que resaltó como benéficos y necesarios para fortalecer los procesos electorales, quien a su vez fue rectificada en hechos por quien le antecedió en el uso de la voz al mencionar que distingue de forma puntual entre la aprobación de los contenidos de la iniciativa en el dictamen puesto a discusión correspondiente al punto III del orden del día y la premura en el tiempo para realizarlo. -----

La presidencia levantó la reunión siendo las doce horas con siete minutos, comunicando a las diputadas y los diputados que se les citará para la próxima reunión por conducto de la secretaria técnica. Doy fe. -----

Firma electrónica
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado presidente

Firma electrónica
Susana Bermúdez Cano
Diputada secretaria

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 111 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

No se visualiza el texto, es decir, se desprende que no se contempla el artículo propuesto en la iniciativa, el cual está correlacionado con las juntas ejecutivas, a que refiere el artículo 106 de la ley electoral local, que se propone derogar.

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“**Artículo 111.** Los consejeros electorales de los órganos distritales serán nombrados por el Consejo General que deberá recabar las propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una lista de por lo menos ocho nombres, preferentemente de residentes de alguno de los municipios que conforman el distrito y con votación de la mayoría de sus miembros, designará a los consejeros electorales y a sus suplentes.”

JUSTIFICACIÓN:

Con la finalidad que exista congruencia entre la derogación del artículo 106 y el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales formaron parte de la iniciativa, resulta necesario incorporarlo al decreto, ya que se desprende que por error técnico involuntario no se impactó en el Decreto.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 113 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

No se incorpora el texto, es decir, del decreto se desprende que dicho artículo propuesto en la iniciativa no se insertó, mismo que está correlacionado con las juntas ejecutivas, a que refiere el artículo 106 de la ley electoral local, que se propone derogar.

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“**Artículo 113.** El presidente del Consejo Distrital será designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente, quien deberá recabar información de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una terna que someterá al pleno para que por mayoría de votos de sus miembros presentes haga la designación correspondiente.”

JUSTIFICACIÓN:

Con la finalidad que exista congruencia entre la derogación del artículo 106 y los artículos 111 y 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales formaron parte de la iniciativa, resulta necesario incorporarlo, ya que se desprende que por error técnico involuntario no se impactó en el Decreto.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 114 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

No se incorpora el texto, es decir, del decreto se desprende que dicho artículo propuesto en la iniciativa no se insertó, mismo que está correlacionado con las juntas ejecutivas, a que refiere el artículo 106 de la ley electoral local, que se propone derogar.

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“**Artículo 114.** El Secretario del Consejo Distrital Electoral será nombrada por el propio organismo a propuesta de su Presidente y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, con excepción de los señalados en las fracciones III, IV y XI de ese artículo, y deberá tener licenciatura en derecho.”

JUSTIFICACIÓN:

Con la finalidad que exista congruencia entre la derogación del artículo 106 y los artículos 111, 113 y 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales formaron parte de la iniciativa, resulta necesario incorporarlo, ya que se desprende que por error técnico involuntario no se impactó en el Decreto.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 203 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

No se incorpora el texto, es decir, del decreto se desprende que dicho artículo propuesto en la iniciativa no se insertó, mismo que se refiere a las campañas electorales.

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“Artículo 203. Las campañas electorales...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, en los términos del artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Federal.

El día de la jornada electoral...”

JUSTIFICACIÓN:

Dicho artículo forma parte de la propuesta de iniciativa, sin embargo, se desprende que por error técnico involuntario no se impactó en el Decreto, además derivado de las opiniones vertidas por escrito y por los representantes de las instituciones y partidos políticos que asistieron a las mesas de trabajo, no hubo observación alguna, por lo que solicito se incluya en el Decreto.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Únicamente respecto de la fracción II del artículo 216 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

“Artículo 216. Los representantes de ...

I.

II. Recibir copia legible del acta correspondiente por elección y por cargo de la casilla;

III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la jornada electoral, incluido el escrutinio y cómputo;

IV. a VI.

Los representantes vigilarán...”

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“Artículo 216. Los representantes de ...

I.

II. Recibir copia legible del acta correspondiente de la casilla;

III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la jornada electoral, incluido el escrutinio y cómputo;

IV. a VI.

Los representantes vigilarán...”

JUSTIFICACIÓN:

Dicho artículo se inserta conforme a la propuesta de iniciativa, sin embargo, derivado del análisis de las mesas de trabajo se optó por modificar el concepto y sustituirlo por uno universal, consistente en “actas correspondientes”, por lo cual, en congruencia con el resto de los artículos modificados dentro de la propuesta de dictamen, solicito se apruebe la reserva, de ser así, se incorpore en los términos señalados.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Únicamente respecto del último párrafo del artículo 238 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

“Artículo 238. El cómputo municipal...:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del **acta correspondiente** de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo municipal electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detecten alteraciones o errores evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere **acta correspondiente** de la casilla ni obrare ésta en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo...

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta correspondiente de casilla;

IV. El consejo municipal...:

a) a c);

V. a VI.

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá: los escritos presentados por representantes de casilla, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los

requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Estatal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección municipal y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o en su caso del candidato independiente, el consejo municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las **actas correspondientes** de casilla de todo el municipio.

Si al término del...

Conforme a lo...

Los grupos realizarán...

Si durante el...

El consejero electoral...

El presidente del...

Los errores contenidos en las actas correspondientes, en su sección de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal Electoral.

En ningún caso ...”

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“**Artículo 238.** El cómputo municipal...:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del **acta correspondiente** de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo municipal electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detecten alteraciones o errores evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere **acta correspondiente** de la casilla ni obrare ésta en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo...

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta correspondiente de casilla;

IV. El consejo municipal...:

a) a c);

V. a VI.

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá: los escritos presentados por representantes de casilla, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Estatal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección municipal y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o en su caso del candidato independiente, el consejo municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las **actas correspondientes** de casilla de todo el municipio.

Si al término del...

Conforme a lo...

Los grupos realizarán...

Si durante el...

El consejero electoral...

El presidente del...

Los errores contenidos en las actas correspondientes de casilla que sean corregidos por los consejos municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal Electoral.

En ningún caso ...”

JUSTIFICACIÓN:

Dicho artículo se inserta conforme a la propuesta de iniciativa, sin embargo, derivado del análisis de las mesas de trabajo se optó por modificar el concepto y sustituirlo por uno universal, consistente en “actas correspondientes”, por lo cual, en congruencia con el resto de los artículos modificados dentro de la propuesta de dictamen, solicito el ajuste y se incorpore en los términos señalados.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 281 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

No se incorpora el texto, es decir, del decreto se desprende que dicho artículo propuesto en la iniciativa no se insertó, mismo que se refiere a las campañas electorales.

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“Artículo 281. La lista de votantes...

La lista de votantes guanajuatenses residentes en el extranjero sólo se integrará con las personas que reúnan los requisitos del artículo 277.

El Consejo General difundirá...”

JUSTIFICACIÓN:

Dicho artículo forma parte de la propuesta de iniciativa, sin embargo, se desprende que por error técnico involuntario no se impactó en el Decreto, además derivado de las opiniones vertidas por escrito y por las y los representantes de las instituciones y partidos políticos que asistieron a las mesas de trabajo, no hubo observación alguna, por lo que solicito se incluya en el Decreto.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 224, párrafo segundo del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

Artículo 224. Los presidentes de...:

I. a IX...

La relación de representantes de los partidos y de candidaturas independientes registradas para la casilla en el consejo correspondiente y la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto Estatal pondrá a disposición de los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página electrónica que para ello disponga.

A los presidentes de..."

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

El artículo reservado, no debe incluirse en el dictamen que se analiza, por lo que debe quedar en sus términos vigente.

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo forma parte de la propuesta de iniciativa, sin embargo, de acuerdo con las opiniones vertidas por los organismos, instituciones y partidos políticos que asistieron a las mesas de trabajo, se consideró dejar para otro momento lo relacionado con la utilización de los códigos QR, por lo que en específico la propuesta realizada a la parte normativa de este numeral está correlacionado con otras que no se impactaron en el Decreto, por lo que su propósito queda sin efecto, motivo por el cual se considera pertinente dejarlo en sus términos vigentes y no se incorpore al Decreto.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 78 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

“Artículo 78. Corresponde al Instituto Estatal:

I. a XIII.

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en los resultados registrados en las **actas correspondientes** a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. a XVI.

XVII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XVIII. **Podrá llevar a cabo la recepción y trámite de solicitudes de oficialía electoral a través de un sistema electrónico;**

XIX. **Informar al Instituto Nacional, a través de la unidad administrativa correspondiente, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,**

XX. a XXIV.

XXV. **Recibir, registrar y distribuir la documentación que ingrese al Instituto Estatal, preferentemente a través de un sistema electrónico para su inmediata atención;**

XXVI. Las demás que se establezcan en esta Ley.”

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“**Artículo 78.** Corresponde al Instituto Estatal:

I. a XIII.

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en los resultados registrados en las **actas correspondientes** a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. a XVI.

XVII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XVIII. **Podrá llevar a cabo la recepción y trámite de solicitudes de oficialía electoral a través de un sistema electrónico;**

XIX. **Informar al Instituto Nacional, a través de la unidad administrativa correspondiente, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,**

XX. Impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género;

XXI. Sustanciar los procedimientos correspondientes sobre violencia política electoral en razón de género;

XXII. Garantizar la igualdad de género y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las personas;

XXIII. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política electoral en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;

XXIV. Capacitar al personal que labora en el Instituto Electoral y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir la violencia política electoral en razón de género, y

XXV. Recibir, registrar y distribuir la documentación que ingrese al Instituto Estatal a través de un sistema electrónico para su inmediata atención;

XXVI. Las demás que se establezcan en esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN:

Me reservo este artículo, debido a que se hacen varias modificaciones a las fracciones y aunque en estricto sentido éstas se recorren en su orden subsecuente, el contenido se desfasa y no coincide con su fracción vigente, por lo que debe asentarse de manera completa el contenido de las fracciones XVIII a XXIV. Por otra parte, respecto de la fracción XXV del Dictamen, se pretende modernizar al Instituto Electoral al mundo digital, que de acuerdo sus comentarios están preparados para transitar, por lo cual solicito lo ajustes a que refiero en la reserva, que de aprobarse se impacten en el dictamen.

DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTINEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 188 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

Artículo 188. El Consejo General se ajustará a los plazos para el registro de candidaturas, siguientes:

I. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 4 al 10 de abril del año de la elección;

II. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 11 al 17 de abril del año de la elección;

III. Para Gobernador del Estado, del 18 al 24 de febrero del año de la elección, y

IV. Para ayuntamientos, del 20 al 26 de marzo del año de la elección.

El Consejo General realizará únicamente el registro de candidaturas a través del Sistema Electrónico en Línea.

El Consejo General...

Los organismos electorales...

DEROGADO.

Los candidatos a..."

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

Artículo 188. El Consejo General se ajustará a los plazos para el registro de candidaturas, siguientes:

I. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del **30 de marzo al 5 de abril** del año de la elección;

II. Para diputados...

III. Para Gobernador del Estado, del **14 al 22** de febrero del año de la elección, y

IV. Para ayuntamientos, del **15 al 21** de marzo del año de la elección.

Las coaliciones deberán solicitar...

El Consejo General realizará el registro de candidaturas a través del Sistema Electrónico en Línea.

El Consejo General...

Los organismos electorales...

DEROGADO.

Los candidatos a..."

JUSTIFICACIÓN:

Dicho artículo forma parte de la propuesta de iniciativa, sin embargo, de acuerdo con las opiniones vertidas por los organismos, instituciones y partidos políticos que asistieron a las mesas de trabajo, se hizo una revisión y análisis al calendario electoral para armonizar los tiempos conforme se han desarrollado los procesos electorales anteriores, cuyo resultado arrojó la necesidad y pertinencia de hacer los ajustes propuestos, con la finalidad de no transgredir los derechos políticos electorales de los candidatos de partidos políticos o de ciudadanos independientes, que se postulan a los distintos cargos, por lo que solicito se apruebe la presente reserva y, de aprobarse, se incluya en el dictamen que nos ocupa.



DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DICE:

Dicho artículo no fue incluido en el dictamen que se pone a consideración.

En su texto vigente se establece:

Artículo 298. A partir del inicio de las precampañas, los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes...

I. a III.

El Consejo General..."

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

"Artículo 298. Conforme a los plazos que se emitan en la convocatoria, los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes...

I. a III.

El Consejo General...”

JUSTIFICACIÓN:

Dicho artículo no forma parte de la propuesta de iniciativa ni se incorporó al dictamen, sin embargo, de acuerdo con las opiniones vertidas por los organismos, instituciones y partidos políticos que asistieron a las mesas de trabajo, se hizo una revisión y análisis al calendario electoral para armonizar los tiempos conforme se han desarrollado los procesos electorales anteriores, cuyo resultado arrojó la necesidad y pertinencia de agregar este artículo al dictamen, sin embargo, no se impactó en el Dictamen, pero que tiene dos propósitos esenciales: el primero que consiste en no transgredir los derechos políticos electorales de los ciudadanos independientes que se postulan a los distintos cargos; el segundo, de no incorporarse al presente dictamen no se armonizaría en su totalidad el calendario electoral, dejando un término esencial fuera de los plazos legalmente establecidos, por lo que solicito se apruebe la presente reserva y se incluya en el dictamen que nos ocupa.



DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al último párrafo del artículo 300 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

“**Artículo 300.** Para la candidatura de gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al **30 de septiembre** del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinticuatro municipios, que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al **30 de septiembre** del año previo al de la elección y estar integrada ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de integración de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al **30 de septiembre** del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Las cédulas de respaldo...”

PROPUESTA:**DEBE DECIR:**

“**Artículo 300.** Para la candidatura de gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al **30 de septiembre** del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinticuatro municipios, que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al **30 de septiembre** del año previo al de la elección y estar integrada ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de integración de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al **30 de septiembre** del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Las cédulas de respaldo ciudadano, junto con las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura, se deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal durante el periodo de recolección y dentro de los **tres días** naturales posteriores a los plazos previstos en el artículo 298 de esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN:

Dicho artículo forma parte de la propuesta de iniciativa, sin embargo, de acuerdo con las opiniones vertidas por los organismos, instituciones y partidos políticos que asistieron a las mesas de trabajo, se hizo una revisión y análisis al calendario electoral para armonizar los tiempos conforme se han desarrollado los procesos electorales anteriores, cuyo resultado arrojó la necesidad y pertinencia de hacer el ajuste propuesto, con la finalidad de no transgredir los derechos políticos electorales de los ciudadanos independientes que se postulan a los distintos cargos, por lo que solicito se apruebe la presente reserva y se incluya en el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA: Al artículo 105 del Dictamen.

La propuesta de Decreto puesto a nuestra consideración:

DICE:

“Artículo 105. Las oficinas auxiliares son los órganos administrativos regionales que tendrá el Instituto Estatal coincidentes con las cabeceras distritales locales. En los casos de las regiones que abarquen más de un distrito electoral local, únicamente se instalará y funcionará una sola oficina auxiliar, con las atribuciones que señala la presente Ley.

Las oficinas auxiliares dependerán de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. Sus funciones se desarrollarán en el reglamento interior que al efecto emita el Consejo General...”

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

“Artículo 105. Las oficinas auxiliares son los órganos administrativos regionales que tendrá el Instituto Estatal coincidentes con las cabeceras distritales locales. En los casos de las regiones que abarquen más de un distrito electoral local, únicamente se instalará y funcionará una sola oficina auxiliar.

Durante el proceso electoral las oficinas auxiliares deberán integrarse con presidente y secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales y con opinión de los partidos políticos.

Las oficinas auxiliares dependerán de la Secretaría Ejecutiva y de las **Direcciones Ejecutivas** en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. Sus funciones se desarrollarán en el reglamento interior que al efecto emita el Consejo General.”

JUSTIFICACIÓN:

Dicho artículo forma parte de la propuesta de iniciativa, sin embargo, de acuerdo con las opiniones vertidas por los organismos, instituciones y partidos políticos que asistieron a las mesas de trabajo, así como, las notas periodísticas se desprende que debe analizarse el impacto y no quitar la esencia de las Juntas Ejecutivas, por lo que es necesario hacer adicionar un segundo párrafo que establezca de manera general la estructura mínima de integración, así como la adscripción de la que dependerán las oficinas auxiliares. Además, se prevé que sus funciones se desarrollen en el reglamento que para tal efecto emita el Consejo General, de no hacer dichas modificaciones restaríamos la naturaleza de las Juntas Ejecutivas; subrayo, lo esencial es que sigan funcionando bajo una dinámica operativa y funcional, por lo que solicito se apruebe la presente reserva y se incluya en el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA A: Artículo 106, 107 y 108 del Dictamen

PROPUESTA DE DECRETO PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN:

DICE: NO SE VISUALIZA EL TEXTO, ES DECIR, SE DESPRENDE QUE NO SE CONTEMPLA DEROGAR LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMOS QUE ESTAN CORRELACIONADOS CON LAS JUNTAS EJECUTIVAS, A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL.

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 106. DEROGADO.

ARTÍCULO 107. DEROGADO.

ARTÍCULO 108. DEROGADO.

JUSTIFICACIÓN:

Con la finalidad de que exista congruencia con la reforma al artículo 105 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se consideró necesario DEROGAR LOS ARTÍCULOS QUE HE REFERIDO, mismos que no se impactaron en el Decreto, por error técnico.

Por lo cual solicito, se impacten en el dictamen.



Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Firma

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

RESERVA A: Artículo del Dictamen 188, Primer párrafo de la Fracción IV.

PROPUESTA DE DECRETO PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN:

DICE: “El Consejo General Realizará Únicamente el Registro de Candidaturas a través del

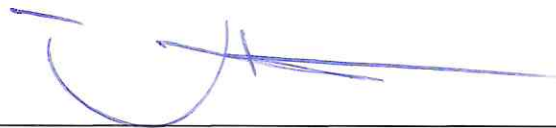
PROPUESTA:

DEBE DECIR: El Consejo General realizará el registro de candidaturas a través del sistema electrónico en línea.

Cuando por alguna razón justificada a juicio del Consejo General, recibirá las solicitudes de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida.

JUSTIFICACIÓN:

- Para que exista congruencia con los artículos 190 Bis. 190 Ter. Y 190 Quater del Decreto.
- Que se prevean circunstancias no imputables a los solicitantes que puedan corresponder a casos fortuitos, fuerza mayor, o imprevistos en las redes, servidores, etc.



DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

RESERVA A: artículo 215, fracción VII del Dictamen.

PROPUESTA DE DECRETO PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN:

EN LA FRACCIÓN VII, SE ESTABLECE QUE EN TIEMPO SE DEBERÁN PRESENTAR ESCRITOS DE INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, PERO SÓLO PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS DE PROTESTA AL TERMINO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

PROPUESTA: ART. 215 LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

VII. EN TODO TIEMPO PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS DE INCIDENTES QUE SE SUSCRITEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, PERO SÓLO PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS DE INCIDENTES AL TÉRMINO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CUANDO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NO ESTUVIERE PRESENTE.

JUSTIFICACIÓN:

En al Decreto aludido se elimina la utilización del escrito de protesta, y se derogan los preceptos que la regulan y en su lugar se establece el escrito de incidentes.

Por lo que para armonizar la derogación referida se debe sustituir la parte que se refiere al escrito de protesta por la "escritos de incidentes".

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes



FIRMA.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

RESERVA A:

SEGUNDO TRANSITORIO.

PROPUESTA DE DECRETO PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN:

DICE:

SEGUNDO TRANSITORIO. Para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Instituto Estatal deberá implementar el sistema electrónico al que se refiere el presente Decreto.

PROPUESTA:

DEBE DECIR:

SEGUNDO TRANSITORIO. Para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Instituto Estatal deberá implementar el sistema electrónico al que se refiere el presente decreto, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida, considerando la capacitación de los partidos políticos, candidatos independientes y de acuerdo con sus capacidades técnicas, operativas, financieras y de cualquier otra índole.

JUSTIFICACIÓN:

- Se considera pertinente que el instituto expida los lineamientos correspondientes considerando sus capacidades para realizarlo, de acuerdo con sus posibilidades operativas, técnicas, financieras, etc. para efectos de que se tenga mayor certeza sobre el sistema electrónico, así como sus capacidades y operación.



DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	37554
Asunto:	Minuta número 11 de fecha 24 de mayo de 2023. Comisión de Asuntos Electorales.
Descripción:	Minuta número 11 de fecha 24 de mayo de 2023. Comisión de Asuntos Electorales. Aprobada en reunión de comisión de fecha 20 de julio.
Destinatarios:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2153_20230724165146890_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/07/2023 10:09:40 p. m. - 28/07/2023 04:09:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0e-82-05-cb-07-5f-65-4d-63-fc-28-93-be-32-1a-97-6b-a8-cf-dc-42-02-f2-af-df-66-9a-a6-19-00-d3-eb-e9-9c-56-fc-da-0c-59-39-21-91-13-24-94-0a-87-b7-e9-8e-f7-7c-7a-59-1b-e4-dc-c3-a7-e7-8d-da-58-92-0c-c9-80-82-da-f7-54-f8-80-95-26-5a-bd-42-d5-58-99-05-62-26-44-36-74-d0-b2-c0-19-a3-89-2a-d2-16-a0-fb-23-7f-b7-8c-57-15-ba-6e-a3-8c-42-6b-63-c3-64-dc-b2-c4-7f-a0-88-29-a7-b3-9a-4a-e0-41-43-ec-88-17-0e-91-be-c0-e0-9f-80-1a-a8-e1-ca-14-ff-41-9a-26-13-6a-a7-10-16-a0-5b-52-47-16-73-d8-c1-20-09-2c-01-98-64-7f-47-66-7c-65-07-d8-14-d7-19-7c-6a-a2-d6-8e-df-89-14-de-d2-b7-12-86-c4-63-34-ea-a3-b7-ff-b1-00-02-d1-e0-85-c4-10-88-f3-a2-16-aa-0b-97-de-b9-bc-8f-b8-78-29-36-39-0c-0c-41-8b-96-b3-1e-dd-2f-6b-2f-91-10-2b-fb-39-2e-b9-63-2a-ba-9c-de-34-9f-07-78-ce-f0-a1-26-0f-43-33-0c-ab-15		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/07/2023 10:12:02 p. m. - 28/07/2023 04:12:02 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/07/2023 10:12:06 p. m. - 28/07/2023 04:12:06 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638261575263158174
Datos Estampillados:	D90dBM7ssPZ19qArN+Om5GdCqD0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	306900910
Fecha (UTC/CDMX):	28/07/2023 10:11:20 p. m. - 28/07/2023 04:11:20 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/07/2023 12:43:42 a. m. - 25/07/2023 06:43:42 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a0-b4-dc-46-2e-24-71-71-0e-4a-d0-49-ea-ef-f1-61-f2-57-5b-0f-09-31-37-f0-e3-4c-22-3c-48-c8-dc-b4-70-cf-e7-eb-2f-d7-d6-16-2e-ce-11-c7-f3-11-02-23-30-d7-ca-f3-85-68-72-18-0d-8e-b6-dd-eb-90-5f-73-8f-57-ff-6a-03-68-36-17-d6-1b-2b-3b-de-34-2f-a7-ed-23-eb-00-f2-1a-56-2c-2c-d2-c5-af-fa-ca-32-2d-cf-80-16-d8-5f-f6-16-ad-48-d0-86-a2-c7-c5-46-09-05-c2-92-06-f0-ed-8b-7f-22-76-69-d0-22-51-b6-05-55-74-c6-6a-61-c1-8c-d5-dc-bd-37-f5-4f-df-45-3d-fd-15-b0-32-19-12-a2-4d-20-de-36-cb-36-71-02-bc-39-2b-76-1f-d0-68-c5-be-ce-d8-d3-c6-fb-03-fe-2e-05-3d-86-8d-14-15-20-4e-ca-4b-07-08-17-5f-8d-d1-d9-6a-6a-ed-b6-6f-b6-0c-60-25-6a-06-ec-e9-b7-27-ce-ca-eb-4e-e7-56-40-b3-a8-70-a4-24-34-24-16-04-30-92-10-d2-5d-b8-c9-83-ae-e6-f8-15-59-45-00-de-20-9e-87-88-bc-52-4a-2a-15-ba-89-ee-0f-6c-24-cb		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/07/2023 12:46:06 a. m. - 25/07/2023 06:46:06 p. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/07/2023 12:46:02 a. m. - 25/07/2023 06:46:02 p. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	306681861
Fecha (UTC/CDMX):	26/07/2023 12:45:23 a. m. - 25/07/2023 06:45:23 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638259075625315826		
		Datos Estampillados:	JEK24v2aCiCuZkg4F+ev60z2LEA=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CUAUHTEMOC LIZAOLA NORMAN	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/07/2023 10:52:36 p. m. - 24/07/2023 04:52:36 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	16-5d-0c-6f-34-15-7a-62-66-49-3a-4d-ba-c1-5f-05-ed-b5-2c-ee-ea-57-9e-0f-b3-2e-c6-36-3c-79-67-35-e9-5f-76-ab-d5-64-61-7d-35-9e-31-98-b0-f4-f6-fe-d3-3a-3a-62-6d-4a-b6-73-bb-1a-e9-af-89-ea-00-7f-ee-e8-84-06-78-2e-6b-ad-dc-1e-3f-61-db-11-16-1b-b8-a9-66-09-35-5f-30-b7-f3-b9-fd-af-4f-e5-5f-ba-00-4e-71-91-c0-fe-b2-ed-48-c8-8e-cf-1e-69-2b-8b-e8-15-bc-8b-14-38-97-06-61-23-b7-9e-e3-33-67-ff-cd-c3-65-4d-8d-37-46-c0-83-dd-dd-ca-6a-ac-49-4a-88-78-c9-44-2c-5a-ae-9f-1c-4c-da-b9-f2-0c-08-0c-12-b2-23-16-b0-50-4f-fb-38-4b-4a-a2-b8-f2-98-d6-69-3d-3f-75-10-9c-1a-e5-4b-8a-da-6d-22-40-9b-53-d8-90-d9-11-34-e5-1b-9c-02-bd-dd-45-5f-b6-c1-11-ae-b6-33-c4-0b-75-8f-1d-4d-d3-78-25-3d-35-42-09-41-ac-49-f9-30-35-1d-a4-db-6b-c5-f9-90-21-ab-b6-d6-65-2e-87-a0-c2-91-91-b9-b1-ba-e5-0c-65-d1-d8		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/07/2023 10:54:59 p. m. - 24/07/2023 04:54:59 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/07/2023 10:54:56 p. m. - 24/07/2023 04:54:56 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638258144962183095
Datos Estampillados:	h7AhxucjrR+BBB3QwtDSYxoX2fc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	306581216
Fecha (UTC/CDMX):	24/07/2023 10:54:19 p. m. - 24/07/2023 04:54:19 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato